

Hacia una magistratura de calidad: la formación como eje transformador

Towards a Quality Judiciary: Training as a Transformative Axis

Ana Paula Matteoda*

RESUMEN

El sistema ordinario de acceso a la magistratura ha mostrado signos de ineficiencia en los últimos años, afectando la calidad del proceso de selección de jueces. En este trabajo se aborda esta problemática y se plantean distintas propuestas de solución orientadas a mejorar el procedimiento llevado adelante por el Consejo de la Magistratura, con el fin de asegurar que accedan a la magistratura los candidatos más cualificados y aptos para desempeñar sus funciones con integridad y competencia.

PALABRAS CLAVE: Poder Judicial, Consejo de la Magistratura, jueces, procedimiento de selección, transparencia

ABSTRACT

The ordinary system of access to the judiciary has shown signs of inefficiency in recent years, affecting the quality of the judge selection process. This paper addresses this issue and presents various proposals aimed at improving the procedure carried out by the Council of the Magistracy, in order to ensure that the most qualified and suitable candidates are appointed to the bench, capable of performing their duties with integrity and competence.

KEYWORDS: *Judiciary, Council of the Magistracy, judges, selection procedure, transparency*

* Estudiante de Derecho (Universidad del Salvador - Universidad de París 1 Panteón-Sorbona).

I. Introducción

Según lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Nacional Argentina, el Consejo de la Magistratura es el órgano que está a cargo de la selección de los jueces de los tribunales inferiores y de la administración del Poder Judicial. En 1994, con la reforma constitucional, dicho artículo fue introducido con el propósito de separar a la justicia de los objetivos transitorios de la acción de gobierno y el fin de reafirmar el principio republicano de independencia del Poder Judicial.

Sin embargo, desde hace varios años, este objetivo parece verse distorsionado y alejado de su propósito original, generando dudas sobre la eficacia y transparencia del proceso de selección de magistrados. Sobre la base de esto, cabe preguntarnos: ¿sigue cumpliendo hoy el Consejo de la Magistratura con el rol para el cual fue creado?

II. Antecedentes a la reforma constitucional de 1994

El Consejo de la Magistratura, como se adelantó, fue introducido en la reforma constitucional de 1994 con el objeto de limitar la discrecionalidad y arbitrariedad del poder político en la selección de magistrados. Antes de su creación, los jueces eran electos por el presidente, con el acuerdo de una mayoría calificada en el Senado. Por ende, esta elección quedaba a discrecionalidad del Ejecutivo y su ocasional mayoría parlamentaria en la cámara alta, es decir, no había ningún tipo de control sobre la idoneidad técnica y moral de los candidatos.

En ese contexto, la legitimidad y la independencia del Poder Judicial estaban severamente comprometidas. Es sabido que el Poder Judicial venía de un período de escaso prestigio ya desde el gobierno militar (1976-1983), cuando, salvo excepciones, no estableció un freno a los abusos del gobierno de facto, aun ante graves violaciones a los derechos

humanos. No obstante, entre 1983 y 1989, mediante la integración de la Corte Suprema con algunos juristas de talento, y ciertos hitos, como el juicio a los excomandantes del gobierno militar, el Poder Judicial pareció recuperar prestigio (Hidalgo, s. f.).

Sin embargo, durante la década de los noventa, los jueces federales y la ampliada Corte Suprema fueron objeto de severas críticas por su falta de imparcialidad en los casos que interesaban al gobierno o de relevancia económica. Dicho desprestigio generalizado dio fundamento político a quienes creían que era necesario un cambio y, en este sentido, la incorporación de un Consejo de la Magistratura fue un elemento ponderado (Hidalgo, s. f.).

Así fue que, primero en los ámbitos académicos y, con el tiempo, en todo el ambiente jurídico, comenzó a imponerse la idea de que era necesario crear otro sistema para nombrar jueces, que garantizara no solo la idoneidad de los candidatos, sino mayor transparencia e independencia en el proceso de selección.

III. Procedimiento de selección de magistrados

En nuestro país, para ser juez, los abogados deben postularse a los concursos organizados por el Consejo cuyos jurados (los cuales son seleccionados mediante sorteo) definen si dichos candidatos son aptos para ejercer el rol de magistrado o no. A los aspirantes se los califica por sus antecedentes y por su desempeño en un examen escrito y anónimo, pero, además, en última instancia se los evalúa en una entrevista personal, la cual concluye el proceso de selección y calificación de los candidatos.

Según Pablo G. Tonelli (2024), en esta última instancia, con el sencillo argumento de un buen o mal desempeño en esa entrevista, cualquier jurado puede presentar un dictamen que implique que un candidato, hasta ese momento ubicado —por ejemplo— en segundo lugar, pase al vigesimoquinto y, al revés, que un candidato ubicado en el lugar decimonoveno pase a integrar la terna (Tonelli, 2024). Como resultado, procede a decir:

Más arbitrariedad no se consigue. Esta posibilidad de alterar groseramente el orden de mérito surgido de los antecedentes y del examen de oposición, con fundamento en el desempeño en la entrevista personal, desnaturaliza por completo el proceso de selección y permite “acomodos” —tan caros a nuestra idiosincrasia— que suelen beneficiar a los menos aptos o a los políticamente cercanos al consejero que propone la modificación. (p. 1)

Con base en esto, considero pertinente formular la siguiente pregunta: ¿es conveniente mantener dicho sistema de selección o, en su defecto, resulta necesario modificarlo?

IV. Opinión pública sobre nuestros jueces

El mencionado proceso de selección debería asegurar que todos los postulantes que quieran ocupar el cargo de juez obtengan calificaciones sobresalientes, tanto en el ámbito teórico como práctico, para que desempeñen sus funciones de la manera más equitativa, imparcial y competente posible, sin embargo, parecería que no garantiza dicha eficacia.

Según un estudio de *Opinión Pública sobre la Justicia en la Argentina* realizado en el año 2017, organizado por distintas universidades del país, se ha destacado que un 79 % de la población cree que el sistema judicial es ineficiente, como asimismo el 65 % considera que los jueces no son imparciales. A su vez, la mayoría de los argentinos declaró una baja sensación de amparo (un 77 % manifestó sentirse poco o nada protegido por la entidad judicial).

Por último, entre las principales consideraciones sobre los problemas destacados de la Justicia, se hace mención a la falta de confianza de la gente en la justicia (35 %), y más atrás se menciona la manera en que se eligen los jueces (15 %) y a la falta de capacitación e idoneidad de estos (14 %) (Voices!, 2017).

Dicha encuesta evidencia que el sistema de selección de jueces en Argentina no es realmente óptimo y que no contribuye al progreso de nuestra sociedad, sino que deteriora la percepción pública sobre la justicia y no asegura que los jueces seleccionados sean completamente idóneos para sus puestos.

En consecuencia, ¿qué tipo de juez deseamos para los próximos 30/40 años? Pues, en efecto, esa es la duración media de la carrera profesional de un juez, ¿deseamos un juez que básicamente sea un aplicador ciego de la ley y que desatienda la realidad o un juez constitucional apto e idóneo para ejercer sus funciones como tal? (Juezas y Jueces por la Democracia, s. f.).

Propongo como debate una serie de cuestiones complementarias para responder a las preguntas anteriormente realizadas.

V. Propuesta: sistemas de formación

Como idea principal, sería pertinente instaurar un sistema de formación inicial que capacite a los aspirantes antes de postularse a los concursos. Como también un sistema de formación continua, para que los jueces en actividad se capaciten permanentemente.

Antes de continuar con dichos sistemas, creo que es pertinente destacar que quienes deseen postularse al concurso para ser juez deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados, de acuerdo a cada jurisdicción.

Formación inicial

La formación inicial de los jueces se podría estructurar en 4 etapas progresivas y complementarias, con el objetivo de garantizar una preparación integral que combine la práctica judicial, la actualización académica y la evaluación rigurosa de las competencias adquiridas.

Primera etapa: prácticas judiciales y desarrollo de habilidades

En esta fase inicial, los candidatos participarían en un período de inmersión práctica en los tribunales, donde realizarían pasantías supervisadas en diferentes fúeros y niveles del sistema judicial. No obstante, es menester aclarar que esta etapa resulta totalmente inaplicable para aquellos postulantes que ya pertenecen al ámbito judicial —quienes, en su mayoría, se desempeñan como secretarios, fiscales, asesores, entre otros—, ya que dicho requisito se encontraría justificado por su experiencia previa. Sin embargo, resulta oportuno señalar que, en numerosas ocasiones, quienes cuentan con mayor experiencia en el ámbito judicial son también quienes acumulan más observaciones o cuestionamientos respecto de su desempeño.

En consecuencia, sería razonable que realicen una evaluación rigurosa que acredite sus conocimientos, como, por ejemplo, una prueba de cultura general (Juezas y Jueces por la Democracia, s. f.), es decir, se les exigiría que desarrollen por escrito durante un tiempo preestablecido un tema de relativa actualidad. En este caso, el control se realizaría sobre el conocimiento mostrado y no sobre las ideas concretas que manifiesten en su escrito. Sería una forma de garantizar la conexión con la realidad social.

Además, podrían realizar una prueba de síntesis (Juezas y Jueces por la Democracia, s. f.), es decir, que resuman un documento jurídico (sentencia u otros) de 40-50 páginas, como forma de comprobar sus capacidades de comprensión jurídica.

Por último, una vez finalizadas dichas evaluaciones, resultaría adecuado que atravesen las próximas etapas de capacitación.

Por otro lado, si existe un grupo minoritario de aspirantes que no proviene del Poder Judicial, sí requiere que atravesen esta instancia formativa. Durante este período se incorporarían:

- Simulaciones de juicios y audiencias, en las que los aspirantes podrían desempeñar distintos roles procesales para desarrollar sus habilidades en la toma de decisiones, argumentación y análisis de pruebas.
- Ejercicios prácticos, como la redacción de resoluciones, la evaluación de casos y la aplicación de normativa vigente.
- Capacitación en el uso de nuevas tecnologías aplicadas al ámbito judicial, incluyendo plataformas de gestión de casos, inteligencia artificial en la búsqueda de jurisprudencia y herramientas digitales para la organización y administración de expedientes electrónicos.
- Acompañamiento por parte de magistrados experimentados, quienes actuarían como mentores y guías en el proceso de aprendizaje.

Esta etapa daría como resultado la comprensión de los candidatos sobre el funcionamiento real del sistema judicial y la adquisición de habilidades prácticas fundamentales para el ejercicio de la magistratura.

Segunda etapa: capacitación académica especializada y formación ética

Una vez finalizada la etapa de prácticas, los aspirantes iniciarían un proceso de formación académica intensiva, con un enfoque en áreas esenciales del derecho y en el desarrollo de una cultura jurídica sólida. Esta formación incluiría:

- Profundización en ramas clave del derecho, tales como derecho constitucional, penal, procesal, civil, comercial y administrativo, con un enfoque en la evolución jurisprudencial y doctrinaria.
- Técnicas avanzadas de argumentación y razonamiento jurídico, a fin de fortalecer la capacidad de análisis y resolución de conflictos legales complejos.

Durante esta etapa, se combinarían clases teóricas con estudios de casos, debates académicos y análisis de jurisprudencia relevante, garantizando una preparación integral.

Es relevante indicar que quienes deseen postularse y capacitarse en estas etapas deben ser personas con un amplio nivel de conocimiento cultural, ya que las funciones que desempeñarán se ejercerán en un determinado ambiente cultural y no pueden desatender la realidad social en la que se insertan.

En este sentido, el juez no solo debe contar con formación jurídica sólida, sino también ser una persona culta, capaz de comprender el entramado social, histórico y ético que atraviesa cada caso concreto. Como señalaba el magistrado Luis María Boffi Boggero: “La revisión judicial ha de penetrar el examen de los hechos, ya que una indebida fijación de los hechos no puede ser subsanada con una acertada selección de las normas jurídicas” (López de Reyes, María C. c/ Instituto Nac. de Previsión Social).

O como se afirmó en el Reglamento de Institución y Administración de Justicia de 1812: “No hay felicidad pública sin una buena y sencilla administración de justicias, ni esto puede conciliarse sino por medio de magistrados sabios que merezcan la confianza de sus conciudadanos.” (Nuñez, s. f.). Esto refuerza la idea de que un juez culto y prudente, capaz de comprender el entorno cultural y social, es esencial para administrar justicia de forma justa y realista.

Con respecto a la formación ética, Jean-Jacques Rousseau expresa, “el hombre es bueno por naturaleza, es la sociedad la que lo corrompe”. Es decir, nacemos con tendencia a ser buenos, sin embargo, las debilidades y el ambiente pueden perturbar dicho camino. Es por eso que la ética no es algo que se pueda enseñar, quien tiene vocación de corrupto no habrá clases suficientes para corregirlo, pues su conducta la asume como correcta. Como decía el papa Francisco, “es como el que tiene mal aliento, todos lo sienten, menos él mismo”.

Sin embargo, quien sabe que lo que hace está mal puede arrepentirse y corregirse y, en efecto, la formación ética —es decir, el discernimiento entre lo correcto e incorrecto— reforzaría esa tendencia de hacer el bien que todos tenemos.

Por ende, sería necesario un puntilloso análisis de los antecedentes de los postulantes que indique cuál ha sido su conducta de vida. En caso de constatarse comportamientos inapropiados, no sería necesario que continúen con las etapas siguientes. Tal como se desprende de la obra de Immanuel Kant (1998), la dignidad de la persona humana reside en la rectitud moral, y no puede ser sustituida por ningún otro mérito. Por ello, la valoración ética de los antecedentes resulta esencial para asegurar la idoneidad de quienes aspiran a ocupar dichos cargos.

Tercera etapa: evaluación integral y certificación de competencias

La última etapa consistiría en un proceso de evaluación exhaustivo para verificar que los aspirantes han adquirido los conocimientos, habilidades y valores necesarios para desempeñarse como jueces. Esta evaluación podría incluir:

- Exámenes escritos y orales, en los que se pondría a prueba la comprensión del derecho, la capacidad de argumentación y la aplicación de normas y principios jurídicos en casos hipotéticos.
- Análisis de expedientes y redacción de resoluciones, para evaluar la claridad, coherencia y fundamentación de sus decisiones.
- Evaluaciones en equipo, que simulen situaciones reales en tribunales, promoviendo la resolución de casos en conjunto y la toma de decisiones bajo presión.

Solo aquellos aspirantes que obtengan un puntaje determinado superior al establecido podrían acceder a los concursos para la designación de jueces. De esta manera, se aseguraría que quienes se postulen cumplan con estándares de excelencia, garantizando una selección basada en méritos y capacidades.

En conjunto, estas tres etapas conformarían un proceso formativo riguroso y completo, diseñado para fortalecer la independencia judicial y asegurar que quienes acceden

a la función de jueces cuenten con la preparación adecuada para ejercer su labor con excelencia y compromiso.

No obstante, los detalles de las capacitaciones mencionadas pueden ser objeto de discusión, pero sería conveniente tomarlas como punto de partida para reflexionar sobre posibles mejoras en nuestro sistema.

Formación continua

Es ampliamente reconocido que el mundo evoluciona de manera constante, y el ámbito jurídico no es la excepción. Las leyes, doctrinas y criterios jurisprudenciales están en permanente transformación, lo que exige que quienes administran justicia se mantengan actualizados para desempeñar su labor con excelencia. En este sentido, resulta fundamental que los magistrados cuenten con herramientas que les permitan mejorar y profundizar sus conocimientos de forma continua, garantizando así una interpretación y aplicación del derecho acorde con las necesidades sociales y avances normativos. Por esta razón, la implementación de un sistema de formación continua, es decir, un mecanismo de capacitación permanente dirigido a los jueces en ejercicio debería ser obligatorio.

Dicho sistema tendría como objetivo principal proporcionar a los jueces en ejercicio acceso a contenidos actualizados, favoreciendo su desarrollo profesional y fortaleciendo la calidad del servicio de justicia. Al contar con una capacitación constante, los magistrados podrán abordar con mayor precisión los desafíos jurídicos emergentes, interpretar nuevas normativas con mayor claridad y aplicar criterios jurisprudenciales recientes en sus decisiones.

Para concretar, podría establecerse un programa de formación que contemple, como mínimo, cinco días de capacitación al año para cada magistrado. Durante estos días, los jueces tendrían la oportunidad de asistir a charlas especializadas, seminarios y talleres impartidos por expertos en distintas ramas del derecho. Estas instancias permitirían abordar

temas clave como reformas legislativas, jurisprudencia relevante, nuevas tendencias doctrinales y el impacto de los tratados internacionales en el derecho interno.

En definitiva, un plan de formación continua no solo contribuiría al fortalecimiento de la capacidad técnica de los magistrados, sino que también elevaría la calidad del sistema judicial en su conjunto, promoviendo una justicia más ágil, moderna y ajustada a las exigencias de la sociedad actual.

VI. Régimen sancionatorio

No obstante, resulta necesario plantear la siguiente cuestión: ¿qué sucede si el magistrado no se capacita continuamente? En tal supuesto, sería mandatorio instaurar un régimen sancionatorio que prevea las posibles infracciones y, a su vez, sus respectivas sanciones.

Considerando las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 4 de la Resolución 317/2003, sobre el Reglamento Disciplinario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, 2003), se podrían aplicar supletoriamente las siguientes:

- a. Apercibimiento; y
- b. Suspensión: implica la pérdida del derecho a percibir haberes por el tiempo de su duración. No puede exceder de treinta (30) días. La aplicación de suspensión por más de cinco (5) días requiere la instrucción de un sumario administrativo previo.

VII. Conclusión

La selección de jueces en un sistema republicano requiere de mecanismos que aseguren objetividad, transparencia y respeto por los principios democráticos. Como se ha desarrollado a lo largo del trabajo, el sistema actual —regulado por el Consejo de la

Magistratura— ha recibido diversas observaciones desde sectores académicos y sociales, que señalan posibles limitaciones en cuanto a la garantía de idoneidad y transparencia en los procesos de selección. Por ello, se vuelve imperioso repensar el modelo vigente y avanzar hacia un sistema que, sin renunciar a los principios constitucionales que lo inspiraron, incorpore nuevas exigencias formativas, mecanismos de control ético y evaluaciones rigurosas que aseguren que solo quienes reúnan verdadera idoneidad técnica, moral y cultural accedan a la magistratura.

La propuesta de establecer un proceso de formación inicial obligatorio, dividido en etapas que combinen teoría y práctica, así como la incorporación de un sistema de capacitación continua y un régimen sancionatorio efectivo, apunta a profesionalizar la función judicial y restituir la confianza pública en el sistema de justicia.

En definitiva, la Justicia no solo debe parecer justa, sino ser ejercida por mujeres y hombres capaces de entender su tiempo, su comunidad y la función trascendental que cumplen en el equilibrio republicano. La calidad de la Justicia de los próximos 30 o 40 años dependerá, en gran medida, de las decisiones que tomemos hoy.

Referencias

Hidalgo, E. (s. f.). *Consejo de la Magistratura*. Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/detalle/Consejo-de-la-Magistratura/

Kant, I. (1998). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Porruá.

Juezas y Jueces por la Democracia. (s. f.). *Los sistemas de reclutamiento (acceso) de nuevos jueces*.

<https://www.juecesdemocracia.es/asociados/comisiones/ComisionEscuela/doc/Propuestasparte1.pdf>

Nuñez, R. D. (s. f.). *La Asamblea del Año XIII y la organización judicial*. Instituto de Derecho Constitucional y Político. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de La Plata.

Tonelli, P. G. (2024). Una reforma con claros y oscuros. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador n° 2*.

Voices! (2017). *Estudio de Opinión Pública Sobre la Justicia en Argentina*.

<https://www.voicesconsultancy.com/Informes/Estudio-de-opinion-publica-sobre-justicia-en-Argentina>

Apartado de normativa

Constitución Nacional.

Resolución 317/2003. Artículo 4. Ciudad de Buenos Aires.

Apartado de jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación. “López de Reyes, María C. c/ Instituto Nac. de Previsión Social”, 244:548 (25/9/1959).